

Sincelejo, 13 de Mayo 2020

No. Radicado: 08SE2020717000100000633  
Fecha: 2020-05-14 04:15:47 pm  
Remitente: Sede: D. T. SUCRE  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario VP GLOBAL LTDA  
Anexos: 0 Folios: 1

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a),  
Representante legal  
**VP GLOBAL LTDA**  
TV 31 33 - 81 URBANIZACION BOSTON  
Email: [avillafanez@grupoupglobal.com](mailto:avillafanez@grupoupglobal.com)  
Sincelejo - Sucre

**ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar  
Radicación 05EE2020717000100000488**

Respetado Señor(a),

Me permito informarle que mediante auto N° **0218** de fecha **13 de mayo de 2020**, suscrito por La Coordinadora de Grupo de IVC, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por el señor JOSE EDUARDO MADRID SEVERICHE y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

Atentamente,

**GLADIMITH ARRIETA PEREZ**

Técnico Administrativo

Anexo(s): un (1) Auto 0218 del 13/05/2020

Copia:

Transcriptor: **Gladimith A.**  
Elaboró: **Gladimith A.**  
Revisó/Aprobó: **María D.**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 16 No. 23-26  
Edificio La 16, Sincelejo - Sucre  
**Teléfonos PBX**  
(031) 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

AUTO No.0218  
Del 13 de mayo de 2020

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR,  
SE DECRETAN PRUEBAS Y SE COMISIONA UN INSPECTOR DE TRABAJO

**RADICACIÓN:** 05EE2020717000100000488 del 23 de abril de 2020

**ASUNTO:** PRESUNTA TERMINACION Y/O SUSPENSION DE CONTRATOS DE TRABAJO

**QUERELLANTE:** JOSE EDUARDO MADRID SEVERICHE CC 1100544770

**QUERELLADO:** VP GLOBAL LTDA. NIT. No. 802020036-1

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Que mediante Circular 0021 del 17 marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo, ordenó a los empleadores del sector privado adoptar las Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria y a través de la Circular 022 del 19 de marzo del presente año, les comunicó a los empleadores que procedería a realizar Fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales adoptadas por los empleadores durante la emergencia sanitaria, para lo cual desplegará sus funciones de inspección, vigilancia y control a las empresas tendientes a verificar los derechos laborales.

Que la Resolución No.0876 de 01 de abril de 2020 modificó las medidas transitorias previstas en la Resolución No.0784 de 17 de marzo de 2020, y dispuso reactivar los términos para todas aquellas querellas cuyo asunto sea la presunta violación de derechos de los trabajadores con ocasión de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia del COVID – 19.

Que la Resolución 2143 del 2014 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo: Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes y

Que la sentencia C – 930 del 10 de diciembre de 2009 de la Corte Constitucional señaló: “En estas situaciones en las cuales la suspensión del trabajo no obedece a causas imputables ni al empleado ni al empleador, sino a las prescripciones del legislador o a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o a interpretaciones sobre el alcance del derecho fundamental de asociación sindical, hacer que la carga la asuma el trabajador ya sea económicamente mediante el descuento sobre su salario o en trabajo personal con afectación de su derecho al descanso no resulta conforme a la Constitución, ya que para el trabajador el salario y el descanso son derechos fundamentales irrenunciable, en tanto que hacer recaer esta responsabilidad en el empleador no representa



**2**

HOJA No.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

una carga excesiva o desproporcionada que implique un rompimiento desmesurado del equilibrio contractual."

Visto el contenido de la queja presentado por el señor JOSE EDUARDO MADRID SEVERICHE radicado bajo el No. 05EE2020717000100000488, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa VP GLOBAL LTDA, por la PRESUNTA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

**RESUELVE:**  
**ARTÍCULO PRIMERO:** AVOCAR conocimiento de la queja radicada con el No. 05EE2020717000100000488 del 23 de abril de 2020, presentada por el señor JOSE EDUARDO MADRID SEVERICHE en contra de la empresa VP GLOBAL LTDA, identificada con el Nit. 802020036-1, por la presunta terminación del contrato de trabajo sin atender las Circular 0021 y 0022 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMISIONAR a la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social MARIA ELENA DEL VALLE URZOLA quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar y de existir mérito, inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

DE OFICIO:

- **DOCUMENTALES.** Dada la declaratoria del estado de emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, en el Decreto 417 del 27 de marzo de 2020, que impone el confinamiento de las personas en sus hogares, salvo para la compra de alimentos medicamentos y diligencias bancarias y teniendo en cuenta que deben precisarse los hechos denunciados, se requerirá:
  1. Al señor JOSE EDUARDO MADRID SEVERICHE explique de manera detallada a este despacho, los hechos denunciados y en especial, para que aporte escrito en el que señale: la forma en que se encuentra vinculado a la empresa VP GLOBAL LTDA; valor del contrato pactado, fecha en que recibió la comunicación de la terminación del contrato de trabajo. Requierásele para que aporte copia de la carta de terminación del contrato, copia de la liquidación de prestaciones sociales; copias de las nóminas de pago de salarios; copia del contrato de trabajo..
  2. A la empresa VP GLOBAL LTDA, para que por medio de correo electrónico dirigido al e-mail: [dtsucre@mintrabajo.gov.co](mailto:dtsucre@mintrabajo.gov.co) y/o [murzola@mintrabajo.gov.co](mailto:murzola@mintrabajo.gov.co) , aporte los siguientes documentos:
    - Copia del contrato de trabajo del señor JOSE EDUARDO MADRID SEVERICHE.
    - Copia de la carta de terminación del contrato de trabajo del señor JOSE EDUARDO MADRID SEVERICHE.
    - Copia del pago de la liquidación de las prestaciones sociales del señor JOSE EDUARDO MADRID SEVERICHE.





**3**  
HOJA No.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- Copia de los aportes al Sistema de Seguridad Social del señor JOSE EDUARDO MADRID SEVERICHE.
  - Certificado de cámara de comercio de la empresa objeto de la averiguación.
1. Prueba sumaria de que se agotó con todos y cada uno de los trabajadores las alternativas planteadas en la Circular Externa 21 de 2020 del 17 de Marzo del 2020 emitida por el Ministro del Trabajo que buscan proteger el empleo y los ingresos:
    - a) Habilitar el teletrabajo.
    - b) Implementar el trabajo en casa mediante el uso de las herramientas tecnológicas.
    - c) Flexibilizar la jornada laboral.
    - d) Conceder vacaciones anticipadas.
    - e) Otorgar permisos / licencias remuneradas.
    - f) Mantener el pago de salarios sin la prestación del servicio.
  
  2. Prueba sumaria de que se agotó con todos y cada uno de los trabajadores las alternativas planteadas en la Circular 33 del 17 de abril de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo, como son:
    - a) Licencia remunerada compensable.
    - b) Modificación de la jornada laboral y concertación de salario (es decir, estudiar la posibilidad de pactar por mutuo acuerdo y la consecuente concertación de las condiciones del contrato, sin afectar el salario mínimo mensual, legal, vigente).
    - c) Modificación o suspensión de beneficios extralegales.
    - d) Concertación de beneficios convencionales.

**ARTÍCULO CUARTO:** En virtud del principio de publicidad, COMUNICAR a la empresa VP GLOBAL LTDA, identificada con el Nit. 802020036-1, la queja radicada con el No. 05EE2020717000100000488 del 23 de abril de 2020, presentada por el señor JOSE EDUARDO MADRID SEVERICHE y el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de dos (2) días a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado. Así mismo COMUNICAR en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente auto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las notificaciones se realizarán por medios electrónicos y se entenderá surtida después del día siguiente hábil de esta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

**ARTICULO SEPTIMO:** ADVERTIR que de existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le será procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.





4  
HOJA No.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** que en caso de presentarse novedades que impidan surtir con éxito la comunicación y notificación de las actuaciones, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
(\*FIRMA\*)

**PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ**  
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Sucre



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar

Gladimith Arrieta Perez <garrieta@mintrabajo.gov.co>

Jue 14/05/2020 9:29

Para:

- avillafanez@grupoupglobal.com <avillafanez@grupoupglobal.com>

2 archivos adjuntos (328 KB)

-736303634AVERIGUACION\_PRELIMINAR\_05EE2020717000100000488\_14789540\_CF.pdf; oficio de comunicacion empleador.pdf;

Sincelejo, 13 de Mayo 2020

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),  
Representante legal  
**VP GLOBAL LTDA**  
TV 31 33 - 81 URBANIZACION BOSTON  
Email: [avillafanez@grupoupglobal.com](mailto:avillafanez@grupoupglobal.com)  
Sincelejo - Sucre

### Sede Administrativa

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

### Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

### Línea nacional gratuita

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



El empleo es de todos

Mintrabajo



El empleo es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 05EE2020717000100000668  
 Fecha: 2020-05-26 04:51:16 pm  
 Remitente: Sede: D. T. SUCRE  
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
 Destinatario: VP GLOBAL LTDA  
 Anexos: 0 Folios: 2



05EE2020717000100000668



Sincelejo, 26 de mayo de 2020

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor  
 Representante legal  
**VP GLOBAL LTDA**  
 Trans 31 # 33 – 81 Urbanización Boston  
[avillafanez@grupoupglobal.com](mailto:avillafanez@grupoupglobal.com)  
 Sincelejo, Sucre

**ASUNTO: Solicitud de información.**  
**Radicación No. 05EE2020717000100000488**

Me permito informarle, que mediante Auto No. 0218 del 13 de mayo de 2020, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Sucre y en atención a la queja presentada por el señor **JESUS EDUARDO MADRID SEVERICHE**, contra la empresa que usted representa, los cuales deberá enviar por los correos electrónicos [dtsucre@mintrabajo.gov.co](mailto:dtsucre@mintrabajo.gov.co) y/o [murzola@mintrabajo.gov.co](mailto:murzola@mintrabajo.gov.co), dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a los siguientes documentos:

- Copia del contrato de trabajo del señor JOSE EDUARDO MADRID SEVERICHE.
- Copia de la carta de terminación del contrato de trabajo del señor JOSE EDUARDO MADRID SEVERICHE.
- Copia del pago de la liquidación de las prestaciones sociales del señor JOSE EDUARDO MADRID SEVERICHE.
- Copia de los aportes al Sistema de Seguridad Social del señor JOSE EDUARDO MADRID SEVERICHE.
- Certificado de cámara de comercio de la empresa objeto de la averiguación.

Prueba sumaria de que se agotó con todos y cada uno de los trabajadores las alternativas planteadas en la Circular Externa 21 de 2020 del 17 de Marzo del 2020 emitida por el Ministro del Trabajo que buscan proteger el empleo y los ingresos:

a) Habilitar el teletrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX  
 (57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

S:  
 D:  
 P:  
 T:  
 (57-1) 5186868

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



El empleo  
es de todos

Mintrabajo



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

- b) Implementar el trabajo en casa mediante el uso de las herramientas tecnológicas.
  - c) Flexibilizar la jornada laboral.
  - d) Conceder vacaciones anticipadas.
  - e) Otorgar permisos / licencias remuneradas.
  - f) Mantener el pago de salarios sin la prestación del servicio.
1. Prueba sumaria de que se agotó con todos y cada uno de los trabajadores las alternativas planteadas en la Circular 33 del 17 de abril de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo, como son:
- a) Licencia remunerada compensable.
  - b) Modificación de la jornada laboral y concertación de salario (es decir, estudiar la posibilidad de pactar por mutuo acuerdo y la consecuente concertación de las condiciones del contrato, sin afectar el salario mínimo mensual, legal, vigente).
  - c) Modificación o suspensión de beneficios extralegales.
  - d) Concertación de beneficios convencionales.

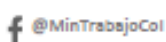
Atentamente,

(Original firmado)  
**MARIA ELENA DEL VALLE URZOLA**  
Inspectora de Trabajo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sí**  
**Di**  
**Pi:**  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

ISO 9001



Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol





2/6/2020

Correo: Maria Elena del Valle Urzola - Outlook

**Undeliverable: Solicitud de información. Radicación No. 05EE2020717000100000488**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mintrabajocol.onmicrosoft.com>

Mar 26/05/2020 4:57 PM

Para: avillafanez@grupoupglobal.com <avillafanez@grupoupglobal.com>

1 archivos adjuntos (301 KB)

Solicitud de información. Radicación No. 05EE2020717000100000488;

**No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:**

[avillafanez@grupoupglobal.com](mailto:avillafanez@grupoupglobal.com) ([avillafanez@grupoupglobal.com](mailto:avillafanez@grupoupglobal.com))

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: <https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol